

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la capital.....	1 50
Tres id.	4 50
Seis id.	9 50
(Un mes....)	1 50
Fuera de la capital.....	7 50
Tres id.	2 50
Seis id.	4 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CAT. LUN. — BOURG-MADAME, 27 Agosto, 7'22 m. — Guerra 28 Agosto, 9'15 m.

Ministro Guerra.—Madrid.—Generales en Jefe del Centro y Cataluña.

SEO. 26 Agosto 1875. Se acaban de firmar 6 de la tarde, los preliminares de rendición de los fuertes, quedan lo guardacorazón prisionero con honores de guerra por su brillante defensa. C stillo se entrega ahora, Ciudadela mañana las 7.— A. Martínez de Campos.-J. Jovellar. (Se publicó por suplemento extraordinario.)

Las demás noticias de la guerra recibidas hasta esta madrugada carecen de interés.

Siguen las presentaciones de carlistas en varios puntos del Norte y Cataluña.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador civil de Córdoba, a nombre de aquella Comisión provincial, y de las reclamaciones que se han elevado a este Ministerio sobre la interpretación dada a la circular de 28 de Mayo último, aclaratoria del Real decreto de 30 de Abril de este año, el

Gobierno de S. M. cree conveniente acudir al remedio de los perjuicios causados en aquella y otras provincias por un exceso de celo excusable y hasta loable, tratándose de corporaciones que tantos servicios vienen prestando á la Nación.

El art. 13 de la citada circular ha sido interpretado generalmente en el sentido de no admitir la presentación de otros documentos justificativos de las excepciones que alegaban los mozos comprendidos en anteriores reservas, que aquellos que ya constaban en sus respectivos expedientes. Mas, como son repetidos los casos en que estos expedientes no existen, ó existen incompletos, bien por negligencia de las corporaciones municipales y provinciales anteriores que os han perfillado, bien por no haber exigido las mismas á los mozos documento alguno justificativo de las excepciones que alegaban, si quinando el vicioso y abusivo sistema de considerarles libres por notoriiedad, resulta que por falta de prueba documental son hoy declarados soldados mozos que tienen su certificado de libertad y que gozan de verdadera excepción legal, quedando sumidas en la indigencia, no sólo las madres viudas y pobres, sino también las mujeres y los hijos de los que contrajeron matrimonio después de haber obtenido su excepción. Además, la equivocada creencia de que no deben las Comisiones provinciales admitir otra justificación que la que resulta hecha ya en los antiguos expedientes, hace, que por falta de ampliación de prueba se declaren libres mozos que han presentado documentos de cuya autenticidad hay fundados motivos para dudar, resultando así exceptiados muchos que con evidencia se sabe que no tienen excepción alguna.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.^º Los mozos comprendidos en la revisión decretada en 30 de Abril de 1875, ó sus familias, podrán presentar á las Comisiones provinciales antes del 30 de Setiembre próximo todos los documentos que crean convenientes á probar la existencia de la excepción que alegaron el día señalado para el llamamiento y declaración de

soldados en los correspondientes reemplazos.

Art. 2.^º Las Comisiones, en vista de estos documentos y dictáculos atentatorios, crean oportuno consultar, fallarán en el término de 15 días sobre la validez de las excepciones alegadas por los mozos en tiempo oportuno ante sus respectivos Ayuntamientos, limitálose á declarar si la excepción que sirvió de fundamento al fallo anterior era ó no legítima y verdadera el día en que fue alegada.

Art. 3.^º Quedan, con esta aclaración hecha al art. 13 de la circular de 28 de Mayo último, en su fuerza y vigor todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre la revisión de las excepciones.

Art. 4.^º Los mozos que hubieran sido declarados soldados á virtud de la equivocada interpretación dada al artículo 13, y que, hoy resulten libres por acuerdo de la Comisión provincial respectiva, habiendo justificado debidamente su excepción, serán dados de baja en el ejército, proveyéndolos del documento oportuno para acreditar su libertad.

D. Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 32.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en 19 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 10 del actual la Real orden siguiente dirigida con fecha 7 de Julio anterior al Capitán general de Castilla la Nueva: —Exterior el Rey (Q. D. G.) de la Instancia presentada por D. Federico Basí domiciliado en esta Corte en representación de la Sociedad E. Domenech y Compañía de Barcelona, solicitando que

se le dé la licencia de que se trate.

En la capital.....

Tres id.

Seis id.

(Un mes....)

Tres id.

Había de ser de cuenta de la Sociedad Domenech todos los gastos de unos y otros sustitutos, desde su entrada en lo Depósitos hasta su embarque directo para Cuba, incluso el haber diario al respecto de Ultramar, el importe de los vestuarios y el de transporte, bien se haga por mar ó por tierra hasta Cádiz, Santander y la Coruña, que son los puntos de embarque señalados, y concuya condición están hechas las concepciones a las otras empresas, quedando además dispensada de presentar las partidas de bautismo de los sustitutos naturales de los pueblos ocupados por los carlistas, pero á condición de que en su lugar habían de presentarse además de las cédulas de vecindad un certificado del Ayuntamiento en que los interesados se hallen avecindados, haciendo constar la edad de cada uno, con presencia de que lo que conste en los libros ó registro de empadronamientos, cuya modificación han obtenido asimismo las otras empresas á las que queda en un todo igualada la representada por don Emilio Domenech.—De Real orden lo digo á V. E., á fin de que se sirva comunicarlo á D. Federico Bas, que habita calle de Tudescos núm. 44, piso segundo, consecuente á su referida instancia.—Y habiendo optado dicha empresa por la prórroga para poner sustitutos hasta 31 de Diciembre venidero, lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes, puesto que por consecuencia de esta modificación la empresa de que se trata queda igualada en un todo á las demás aélogas y por consiguiente autorizadas para poner sustitutos por cuenta de los descubiertos en todas las provincias en lugar de quedar limitada la autorización á las provincias Catalanas y Valencianas como se previó en la primitiva orden de concesión de 4 de Marzo último con la condición impuesta en la preinserta de 7 de Julio de que serán de cuenta de la misma empresa el pago de gratificaciones, haberes y demás gastos que les originen los sustitutos hasta su embarque directo para Cuba.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que hago público á los efectos correspondientes.

Guadalajara 26 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Núm. 33.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

En el expediente de registro de la mina llamada *Yu Veremos*, radicante en término de Alpedrete hecho por don Julian Mazmela vecino de Madrid, he decretado lo siguiente:

En vista de esta instancia y de lo dispuesto en el caso 3.^o art. 64 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, se declara sin curso y feneido este expediente y franco y registrable el terreno de las pertenencias que comprende.—Dese orden á la Administración económica para la devolución del depósito consignado, y publique este decreto en el Boletín oficial de la provincia, independientemente de la notificación administrativa establecida.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Núm. 34.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

En el expediente de registro de la mina llamada *La Esperanza* radicante en término de Alpedrete, hecho por D. Julian Mazmela, vecino de Madrid, he decretado lo que sigue:

En vista de esta instancia y de lo dispuesto en el caso 3.^o art. 64 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, se declara sin curso y feneido este expediente y franco y registrable el terreno de las pertenencias que comprende.—Dese orden á la Administración económica para la devolución del depósito consignado, y publique este decreto en el Boletín oficial de la provincia, independientemente de las notificaciones administrativas establecidas.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Núm. 35.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Agricultura.

Por la Dirección industrial del Sindicato de Londres, se publica la siguiente circular y reglamento referente á la Exposición de todos los frutos y productos naturales.

GENERAL BRITISH, FRENCH AND SPANISH COMMERCIAL COMPANY, LIMITED.

EN-FORMACION

El Sindicato constituido por acta de quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, para la formación de la entidad moral Inglesa «General British, French and Spanish Commercial Company, Limited.» tiene el honor de informar al público de su existencia legal por medio de la presente,

CIRCULAR.

La pléthora de riqueza de que goza la Francia a consecuencia del floreciente estado de su industria y su comercio, y la prostración del progreso material de la nación española, con motivo de las luchas civiles que trastornan su constitución social y política, y cuyas causas, aunque distintas, producen el natural efecto de abandonar á la ventura y á los caprichos de la suerte una parte muy considerable de los inmensos capitales que representa la exportación de productos de ambas naciones para el abasto de los mercados Ingleses, reclaman la creación de un establecimiento en Londres en el que regularizándose la oferta y la demanda de productos naturales y de la industria, por medio de una acertada organización se logre establecer un verdadero mercado, que a la par que libre al comercio y á la industria de las asechanzas de la mala fe y de los perjuicios que ocasionan la falsificación de marcas y productos, ponga á cubierto de todo riesgo el resultado financiero de sus transacciones.

Estudias con detenido esmero y circunspección las causas que hay que remover para conseguir los beneficios resultados de tan delicada como importante misión, nos hemos constituido en Sindicato por virtud de acta de quince del corriente mes para la formación de la entidad moral «General British, French and Spanish Commercial Company, Limited.» con arreglo á las prescripciones de la ley de 1862, y su apéndice de 1867; cuyo objeto, capital y organización serán los siguientes:

El establecimiento de una exposición permanente en Londres, en local construido al efecto, de todos los frutos y productos naturales y de la industria, de los territorios Ingles, Francés, Español y sus Colonias.

El establecimiento de una exposición

permanente en Londres, en local construido al efecto, de todos los frutos y productos naturales y de la industria, de los territorios Ingles, Francés, Español y sus Colonias.

La compra y venta en comisión de toda clase de frutos alimenticios, manufaturas, maquinarias y demás productos naturales y de la industria, de Inglaterra, Francia, España y sus Colonias, procedentes ó no de los consignados en la exposición.

La negociación en España de todo proyecto o concesión de obra pública ó privada y la procuración de los capitales necesarios para su construcción y explotación.

Toda clase de operaciones de banca y empréstitos hipotecarios en Inglaterra, Francia, España y principales Plazas mercantiles del resto de Europa.

La formación de otras Compañías para la construcción de toda obra de dominio público ó privado y la explotación de fábricas, minas, bosques, etc.

La representación de toda casa de Inglaterra en Francia y España, y vice versa, para toda clase de negocios.

Y por último, el establecimiento de una empresa editorial para la publicación de todas las obras y periódicos que puedan interesar á la Compañía y sus comitentes.

CAPITAL DE LA COMPAÑIA.—ACCIONES.

El capital de la Compañía será de 200,000 libras esterlinas, representado por 40,000 acciones a 5 libras cada una, el cual podrá aumentarse hasta la cantidad de 1.000,000 libras á medida que lo exijan las atenciones del objeto de la Compañía.

Las acciones disfrutarán un interés fijo anual de 8 por 100 y el 70 por 100 de los beneficios líquidos que obtenga la Compañía.

El 30 por 100 restante de beneficios líquidos se dividirá de la manera siguiente:

10 por 100 para formar un fondo de reserva hasta la cantidad de 50,000 libras.

20 por 100 se dividirá entre el personal Administrativo, facultativo y auxiliar de la Compañía, como el monto al mejor desempeño de las funciones de sus respectivos cargos.

La liquidación de beneficios se verificará y publicará en los periódicos oficiales de Londres, París y Madrid, en el mes de Marzo de cada año, pagándose los intereses y dividendos a los accionistas, dentro de la primera quincena de Abril siguiente; en la Dirección de la Compañía en Londres, y en las sucursales de París y Madrid.

ORGANIZACION DE LA COMPAÑIA.

Personal Administrativo.

Un Consejo de Administración compuesto de siete personas de reconocido crédito y honorabilidad en la City de Londres, un Secretario y un Abogado consultor.

Personal Facultativo.

SUCURSAL DE PARIS.

Director-Ingeniero. Agente Financiero. Agente Comercial. Agente Industrial. Abogado Consultor.

DIRECCION DE LONDRES.

Director-Ingeniero. Agente Financiero. Agente Comercial. Agente Industrial. Abogado Consultor.

SUCURSAL DE MADRID.

Director-Ingeniero. Agente Financiero. Agente Comercial. Agente Industrial. Abogado Consultor.

Personal Auxiliar.

18 Jefes de negocio en la Dirección de Londres, y en las sucursales de París y Madrid y el personal necesario para la mejor organización de los servicios.

REPRESENTACIONES.

1.000 agentes corresponsales garantizados en las capitales de los condados y ciudades de Inglaterra, departamentos de Francia, provincias de España y en las más importantes plazas mercantiles del resto de Europa. Estos Agentes tendrán el doble carácter de accionistas de la Compañía.

Londres 28 de Febrero de 1875.—M. T. Ruiz, Van Dm etc. Co.

ADVERTENCIA.

Queda abierta desde esta fecha la suscripción compromisaria de acciones de la Compañía, hasta el período de su constitución definitiva, que se publicará por medio del oportuno prospecto con arreglo á las prescripciones de las leyes de 1862 y 1867.

Las personas, que apreciando bajo su verdadero punto de vista la importante misión que aquella tiene por objeto, deseen cooperarla con su capital, se servirán manifestarlo á este Sindicato en los términos del siguiente

Modelo.

Enterado de la circular publicada por ese Sindicato y deseoso de cooperar la importante misión que ha de servir de objeto á la entidad moral Inglesa «General British, French and Spanish Commercial Company, Limited.» me suscribo por acciones de la misma, cuyo importe me obligo á hacer efectivo en el Banco de Inglaterra, tan luego como se publique la constitución definitiva de aquella, por medio del oportuno prospecto.

FECHA.

FIRMA.

DIRECCION:

Syndicate for the formation of the «General British, French and Spanish Commercial Company, Limited.»
25, Euston Place, City, London.

GENERAL—BRITISH, - FRENCH, AND SPANISH COMMERCIAL COMPANY, LIMITED.

EN FORMACION.

Instrucción acerca de las bases generales del compromiso que la Compañía debe establecer con el público por medio de sus prospectos y circulares una vez constituida con arreglo á las leyes, y de los trámites á que debe obedecer el personal, para el mejor acierto en la organización de los servicios.

Las diferentes operaciones del objeto de la Compañía, se dividirán en cinco secciones á saber: La Comercial, la Industrial, la de Banca, la de Representación y la de Publicidad.

SECCION COMERCIAL.

PRIMERA PARTE.

EXPOSICION PERMANENTE EN LONDRES.

La Compañía establecerá en Londres, en local construido por la misma al efecto, una exposición permanente de todos los frutos y productos naturales y de la industria de Inglaterra, Francia, España y sus Colonias, bajo las siguientes

BASES GENERALES.

1.º Todo agricultor, fabricante industrial y propietario de minas, tendrá el derecho de exponer sus productos en la proporción de muestra y sobre una



superficie de 25 centímetros cuadrados en la exposición permanente que establecerá en Londres la Compañía, por la módica cuota fija de 25 pesetas al año.

2.^a Se pagará igual summa anual por cada 25 centímetros cuadrados más de superficie que ocupe el objeto expuesto.

3.^a Los mostruarios perfectamente embalados para evitar averías, se entregarán a los agentes de la Compañía de las respectivas localidades, los cuales enciudaran de su envío á la exposición.

4.^a A los mostruarios deberá acompañarse un estado expresando el nombre y domicilio del expositor; clases de frutos ó productos; localidad donde se producen; sus precios en España y cualidades especiales que los recomiendan.

5.^a Los gastos de trasporte de los mostruarios hasta Londres, serán de cargo de los expositores.

6.^a Las órdenes de compra que se dirijan á la Compañía de los productos expuestos, se comunicarán inmediatamente á los expositores á fin de que con acuerdo de los agentes de las respectivas localidades, sean servidas sin dilación.

7.^a Por toda orden de compra cuyo importe se pague al contado, abonarán los expositores una comisión de 2 1/2 por 100.

8.^a Las órdenes de compra, cuyo importe se pague á plazo, las garantiza la compañía, pero en este caso la comisión se elevará á un 5 por 100.

9.^a La compañía abrirá un registro de las marcas que usen los expositores, el cual se publicará en el catálogo de la exposición y en el periódico oficial de la misma, á fin de evitar los perjuicios que ocasiona al comercio y á la industria la falsificación de aquellas, por la falta de legislación especial. Los expositores que utilicen este servicio, pagarán á la Compañía 25 pesetas por una sola vez y 75 pesetas si desean que el anuncio de sus respectivas marcas se reproduzca todo el año en el periódico de la Compañía.

10.^a Los propietarios de minas que utilicen el derecho de exponer sus minerales, deberán entregar á los agentes de sus respectivas localidades.

1.^a Una memoria expresando el nombre de la mina ó minas, su situación y linderos; posición y potencia de los filones; clase de vías practicables; distancia desde el criadero á la estación de ferro carril más próxima, y trayecto que éste recorra hasta el puerto de mar más inmediato.

2.^a Un croquis detallado de cada mina.

3.^a Tres ejemplares de minerales con peso de un kilogramo por lo menos cada uno, clasificándelos del 1^o, 2^o y 3^o.

4.^a Certificación oficial del ensayo de cada uno de los minerales.

5.^a Y una instrucción autorizada por el expositor, expresando la clase de contrato, precio y condiciones bajo las cuales la Compañía deba garantizar la negociación de su propiedad.

11.^a Los expositores de minerales abonarán á la Compañía un 2 1/2 por 100 de comisión sobre el importe de toda clase de transacción que se verifique con la propiedad originaria del mineral expuesto.

12.^a La entrada á la exposición será libre, y á toda persona que la visite se le entregará un ilustrado catálogo en el que constarán los nombres y domicilios de los expositores; clases de frutos ó productos naturales ó de la industria; provincias y jurisdicciones municipales de su origen; sus precios en España y Londres y cualidades especiales que los hagan recomendables.

SEGUNDA PARTE.

Las operaciones de la segunda parte de la Sección Comercial, se limita-

ran á la compra y venta en comisión de material móvil y fijo de ferro carriles, maquinaria e instrumentos de ciencias, artes y oficios. La de cereales, caldos, conservas, frutos coloniales y demás productos alimenticios. La de toda clase de géneros manufacturados. La de metales y minerales, carbón de piedra, petróleo, esparto, corcho, maderas, etc. Y por último, la compra y venta en comisión de buques de vapor y de vela, jarcias y demás útiles de marina.

CONDICIONES PARA LA COMPRA.

Las demandas que se hagan á la Compañía para la compra de cualquiera de los géneros, frutos ó efectos expresados en el párrafo anterior, deberán ser acompañadas de la factura del pedido.

Los interesados harán las demandas por medio de los Agentes de sus respectivas localidades.

La Compañía servirá los pedidos por su cuenta; esto es, remitirá la mercancía al demandante y pagará su importe al contado al vendedor.

El pago del importe de las compras que se encarguen á la Compañía, se verificará en libras de cambio á tres meses giadas por ésta á cargo de los compradores.

Cuando los demandantes carecieren de crédito reconocido en la plaza de su domicilio, deberán acompañar á la demanda del pedido, una firma comercial de garantía á satisfacción del Agente de la Compañía que intervenga en la transacción.

Los demandantes pagarán una comisión de 2 por 100 sobre el importe total de la factura.

CONDICIONES PARA LA VENTA.

Las ofertas de venta que se hagan á la Compañía de cualesquier de los géneros, frutos ó efectos expresados anteriormente, deberán ser acompañadas de muestras de la mercancía y un estado de su precio y de las condiciones especiales que considere convenientes consigna el vendedor.

Los interesados harán las ofertas por medio de los agentes de sus respectivas localidades.

Establecido el acuerdo, respecto al precio y condiciones especiales que pueda exigir el vendedor, la Compañía abonará el importe de la transacción en esta forma: 25 por 100 al embarcarse la mercancía, 25 por 100 al llegar al punto de su destino y ser comparada con la muestra, y el vaivén al verificar la venta, cuyo acto nunca excederá de noventa días, contados desde el de la recepción. La mercancía remitida garantiza hipotecariamente el pago de dicha suma.

La Compañía tendrá abiertas permanentemente pólizas de seguros hasta la cantidad de cincuenta mil libras esterlinas para el servicio de sus expositores. En su consecuencia el seguro de las mercancías que se le remitan para su venta, se verifica con el simple aviso por telegrama del agente respectivo, expresando los nombres y nacionales del capitán del buque, número de bultos, clase de mercancía y cantidad en que deba consistir el seguro.

Los remitentes abonarán á la Compañía 2 1/2 por 100 de comisión sobre el importe total de la remesa.

SECCION INDUSTRIAL.

Comprenderá esta sección la demanda y la oferta de capitales para toda obra pública de Sociedades á propiedad particular, con subvención del Estado ó sin ella, que tenga por objeto la construcción de ferro carriles, caminos vecinales, puertos, canales de aguas potables y para ríos, barrios, fa-

bricas, d' secamiento de lagunas, aprovechamiento de marismas, y la explotación de toda clase de fábricas, minas, canteras, bosques maderables, etc.

CONDICIONES PARA LA DEMANDA.

Las demandas de capitales que se hagan á la Compañía, para llevar á cabo cualquier squiera de las obras ó explotaciones comprendidas en el anterior párrafo, se harán por conducto del agente de las respectivas residencias de los demandantes.

A las demandas deberán acompañarse; el plano y la memoria facilitativa de la obra, presupuesto, documentos estadísticos librados por autoridad competente, que justifiquen las condiciones económicas de la obra, decreto de concesión y declaración de utilidad, si la obra fuese de dominio público, y títulos de propiedad con certificación del registro si fuere de dominio privado.

Estos documentos, serán examinados por el personal facultativo de la sucursal de Madrid y del centro directivo de la Compañía en Londres y hallándose en armenia los informes de los funcionarios de ambas dependencias con los antecedentes del negocio presentado, se comunicarán al interesado, para su aprobación, las bases del contrato que deberá establecerse para satisfacer su demanda.

Cuando los documentos presentados con la demanda carecieren de algún requisito legal indispensable, ó las condiciones económicas del negocio ofrecido, no fuesen suficientes para garantizar el capital solicitado, se le devolverán al demandante, sin exigirle otros gastos que los de correspondencia.

Los demandantes abonarán á la Compañía un 3 por 100 de comisión sobre el importe que figure en los contratos de empréstito ó venta de derechos que se realicen.

CONDICIONES PARA LA OFERTA.

Las ofertas de capitales que se hagan á la Compañía para interesarse en cualesquier de las obras ó explotaciones que comprende esta sección, deberán expresar la cantidad de la oferta y la clase de industria en que haya de colocarse.

Lleno este requisito, la Compañía someterá al estudio del capitalista los documentos legales, científicos y económicos que constituyan el proyecto y los informes suscritos por los funcionarios facultativos de la sucursal de Madrid y del centro directivo de la Compañía en Londres.

La compañía garantizará y se hará responsable para con el capitalista, en cuanto á la exactitud y legalidad de los documentos que constituyan el negocio, pero su responsabilidad cesará en el acto de celebrarse el contrato entre el capitalista y el dueño del negocio ofrecido.

Los capitalistas abonarán á la Compañía un 2 por 100 del capital que interesen en concepto renumeración por consultas.

SECCION DE BANCA.

Las operaciones de esta sección serán: La compra y venta de valores públicos. — Anticipos sobre los mismos con garantía de depósitos. — Cobro de valores en Inglaterra, Francia, España y principales Plazas mercantiles del resto de Europa. — Cartas de crédito. — Cuentas corrientes. — Y empréstitos á Corporaciones y particulares con garantías de derechos, ó hipoteca de bienes raíces.

Compra y venta de valores públicos. — Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Cobro de valores en Inglaterra, Francia, España, etc. — 1 1/2 por 100.

Cartas de crédito. — 1 por 100.

Empréstitos á Corporaciones y particulares con garantías de derechos ó hipoteca de bienes raíces. — 3 por 100.

Las cuentas corrientes se abrirán con interés réciproco de 2 por 100 previa una primera imposición de quinientas pesetas, pagando los interesados girar en todo tiempo ó á tres días vista á cargo de la Compañía por el saldo que resulte á su favor.

Las demandas de empréstitos hipotecarios á Corporaciones y particulares, se harán por conducto del agente de la localidad del interesado, debiéndose acompañar á aquella, el pliego, títulos de propiedad y certificación del registro si fuere de dominio privado.

Estos documentos, serán examinados por el personal facultativo de la sucursal de Madrid y del centro directivo de la Compañía en Londres y hallándose en armenia los informes de los funcionarios de ambas dependencias con los antecedentes del negocio presentado, se harán examinar por el agrimensor ó arquitecto que designe el agente á quien se presente la demanda, siendo los gastos de cargo del interesado.

Cuando los títulos de propiedad carecieren de algún requisito legal indispensable, ó el valor de las fincas ofrecidas en garantía no fuese bastante á cubrir un 25 por 100 más de la cantidad solicitada, se devolverán todos los documentos al interesado, previo el pago de los gastos de correspondencia.

En todo empréstito con hipoteca de derechos ó concesiones adquiridas, se seguirán los mismos trámites, acompañándose á las demandas los documentos que justifiquen el derecho ó concesión que deba constituir la garantía.

SECCION DE REPRESENTACIONES.

Comprenderá esta sección, la representación actuando de toda casa Inglesa en Francia y en España y vice versa, que tenga por objeto la gestión de toda clase de negocios industriales, comerciales y de publicidad y la representación oficial ante el Gobierno, cuerpos colegisladores, corporaciones y tribunales en cuantos negocios puedan ocurrirles, ya para adquirir derechos ó concesiones del Estado, ya para defender sus intereses en cuestiones de quiebras, liquidaciones, ó litigios de otra naturaleza.

CONDICIONES PARA LA REPRESENTACION.

Las casas cuya representación se encargue á la Compañía, deberán hacerlo por medio de poderes especiales expresando el objeto ó objetos que haya de abrazar la representación.

A este poder acompañará una instrucción detallada de cada uno de los negocios que deban ser motivo de la representación, á fin de que la Compañía, con conocimiento exacto de los hechos pueda activar e ilustrar los negocios en beneficio de sus representados.

Por esta representación se pagará á la Compañía 100 libras esterlinas anuales, cuando los poderes sean permanentes, y una cantidad convencional, cuando fuesen por período limitado.

SECCION DE PUBLICIDAD.

La Compañía publicará desde 1.^o de Enero de 1876, un ilustrado anuario del comercio y de la industria española, que contendrá:

Todos los bancos y sociedades de crédito. — Sociedades anónimas y commanditarias. — Agentes de Bolsa, de cambios y de negocios. — Banqueros, fabricantes, industriales, cosecheros y comerciantes. — Tribunales de primera instancia y de apelación. — Personal de las Direcciones de agricultura, indus-

tria y minas.

COMISIONES.

Compra y venta de valores públicos. — 1 1/2 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mismos con garantía de depósito. — 1 por 100.

Anticipos sobre los mism

tria y comercio y de caminos, canales y puertos. — Representantes diplomáticos y cónsules en el Extranjero. Abogados, Notarios, Escribanos y Procuradores. Casas de huéspedes, fondas, cafés y restaurants. Una sección extranjera en la que constarán los principales banqueros y fabricantes de Europa y Estados Unidos de América. Una reseña estadística con el plano parcial de cada una de las 49 provincias de España. — Plano general, tarifa de todos los ferro-carriles, y cuantas leyes y reglamentos puedan interesar á la industria y al comercio.

La Compañía publicará además un periódico mensual en los idiomas Inglés, Francés y Español que contendrá: el catálogo de la exposición permanente en Londres fundada por la misma, los anuncios e inscripciones que se hayan hecho para el Anuario durante el mes, las transacciones verificadas por la Compañía dentro del mismo periodo, un boletín de los cambios y cotizaciones de valores de las principales bolsas y mercados de Europa; y cuantas noticias puedan interesar á la industria y al comercio.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

El Anuario se imprimirá en papel holandes y estará de venta á 25 pesetas el volumen, en la Dirección de la Compañía en Londres, en las sucursales de París y Madrid y en las principales librerías de Inglaterra, Francia y España.

El precio de inscripciones será el de 50 céntimos de peseta por linea de encabezamiento y 30 por linea de centro.

El precio de anuncios en las hojas de portada y en las anteriores y posteriores á los planos que ha de contener el volumen, será el de 500 pesetas la plana, 300 la media y 200 el cuarto de plana.

El precio de anuncios en las secciones respectivas del libro, será el de 100 pesetas la plana, 60 la media y 40 el cuarto de plana.

El precio del periódico será el de una peseta y veinticinco céntimos el número, en atención á sus proporciones, y el de diez pesetas por suscripción anual.

A los expositores, capitalistas, fabricantes, comerciantes, industriales y cosecheros que honren á la Compañía con su confianza en las transacciones, se les rebajará un 40 por 100 de los precios de anuncios y se les repartirá gratis el periódico oficial de la misma.

EL SINDICATO,

M. T. RUIZ, VAN DAM, etc. CO., Londres, 28 de Febrero de 1875.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los productores e industriales de esta provincia:

Guadalajara 15 de Julio de 1875.

El Gobernador interino.

Fernando de Yandiola.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCELENTESSIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

BENEFICENCIA.

Desde el dia 31 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados por las amas externas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, en los meses de Julio y Agosto de 1874.

Los Sres. Alcaldes se servirán ponerlo en conocimiento de las mismas, facilitándoles gratuitamente la oportuna fe de vida ó existencia, y cuidando de expresar en dicho documento cuando se refiere á niños que por ser gemelos les fué

concedido auxilio, si vivian ambos en los citados meses de Julio y Agosto, puesto que faltando este requisito no podrán percibir sus haberes.

Tambien es indispensable que las amas e interesados que personalmente no acudan a cobrar los haberes, autoricen por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya autorización puede ponerse a continuación de la fe de vida.

Se recuerda por último á las autoridades locales, que tan luego como ocurra la defunción de algun expósito perteneciente a la Casa de Maternidad de esta provincia, ó la de cualquier niño auxiliado; den cuenta de ella al Sr. Secretario-Contador de la misma, debiendo remitirle en papel de oficio, la partida que lo acredite, para los fines precedentes en las nóminas de amas y expedientes de su referencia.

Guadalajara 28 de Agosto de 1875.— El Vicepresidente, Victoriano Ciruelos y Estéban.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.-ESTANCIAS.

Tabaco de picaatura de vena.

En los primeros días del inmediato mes de Setiembre, se expondrá á la venta en los estancos y demás expendedurías de la provincia el tabaco de nueva labor conocido con el nombre de «labor especial de picadura de vena» al precio de 10 céntimos de peseta cada cajetilla y el de 4 pesetas cada kilogramo, lo cual se anuncia por la Administración al público, para conocimiento del mismo y de las autoridades locales, a las cuales encargo nuevamente que vigilen con el mayor interés el que no falle surtido en los estancos de sus respectivas localidades, lo mismo del tabaco de la labor especial que se cita en esta orden, como de todas las demás clases que se elaboran y venden por cuenta de la Hacienda, para evitar reclamaciones del público consumidor, y que no se minoren los intereses del Tesoro, cuya representación en la provincia se me tiene confiada.

Guadalajara 26 de Agosto de 1875.— El Jefe económico, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

PARQUE DE SANIDAD MILITAR.

Debiendo procederse á contratar en virtud de Real orden de 3 de Agosto del año actual.

Diez bocanadas de cirujía, con sus bastes, arreos y demás accesorios sin medicamentos.

Quinientos kilogramos de hilas formes.

Tres mil kilogramos de hilas informes.

Cuyo material se halla subdividido en lotes en la forma que expresa la condición tercera del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastarla construcción de dichos objetos con sugerencia á las reglas y formalidades que á continuación se expresan.

1.º La subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Setiembre á la una de su tarde en el Parque sanitario

de Madrid, sito en el cuartel de San Francisco, en el llamado del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del Cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto y del Escribano de guerra, en cuyo local se hallarán de manifiesto desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además d' 1 pliego de condiciones y los modelos con toda su dotación y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesar se en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se expresa.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 27 de Agosto de 1875.— El Director del Parque.— José Grau.

Modelo de proposicion.

D. M. de B. vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* y *Diario de avisos* de esta capital del dia.... y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar según los cuales han de ser contratados. Diez botiquines de cirujía con sus bastes, arreos y demás accesorios sin medicamentos. Quinientos kilogramos de hilas formes. Tres mil kilogramos de hilas informes.— Se compromete á entregar todos los objetos ó el lote ó lotes, señalando la clase ó fracción de los mismos, con estricta sugerencia e igualdad á los modelos y listas de dotación que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar al precio de.... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito hecho del cinco por ciento del valor total del lote, lotes ó fracción de los mismos porque ofrece este servicio en la Caja General de Depósitos, segun lo prevenido en la condición décima del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL

de Ujados.

D. José de la Vega Leal, Juez municipal de este pueblo de Ujados.

Hago saber que por orden que tengo recibido de la Alcaldía de Miedes y expediente practicado al efecto, el dia 8 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de los bienes embargados á Higinio Ibáñez, padre político de Luis Muro, (expósito de Madrid), de la reserva de Enero de 1874 de la expresa villa, para indemnizar la suma de 7.000 pesetas en que se ha hecho acreedor el último, en conformidad de lo dispuesto en las disposiciones 1.º y 2.º de la Real orden de 1.º de Abril último y art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, los cuales son los siguientes:

TASACION EN

Pesetas Cént.

1.º Una trévedes y una sarten pequeña..... 1 50

Unos pucheros y unas cauzelas de Tajueco..... 1 •
Un candil minero, tasado en " 12
Una arca vieja..... 50
Una mesa de cajon vieja.. 50
Dos escriños de paja viejos.. 25
Dos asientos viejos..... 1 •
Ocho haces de yerba..... 2 •
Una pollina de doce años.. 50
Doce fanegas de centeno que se calcula en cina en la era, á diez y ocho reales fanega..... 54 •

Ocho fanegas de trigo comun, que igualmente se calcula en cina en la era, á veinticinco reales fanega..... 50 •

Dos fanegas de avena que igualmente se ha calculado tenga en la era, a doce reales fanega..... 6 •

Una tierra de secano en las Terreras del Plantío, de seis celestines; linda al Saliente Casimiro Ibáñez y Poniente Gregorio Nogueras..... 25 •

Otra tierra en las Canalejas, de cuatro celestines; linda al Saliente Rafael Hernando..... 25 •

Otra en las Cobachillas, de seis celestines; linda al Saliente Benito Ibáñez y Poniente arroyo..... 22 50

Otra tierra en los Corrales, de dos celestines; linda al Saliente Rafael Hernando y Poniente Doroteo Nogueras..... 7 50

Otra tierra en el Poyal, de tres medias; linda al Saliente Ramón Ayllón y Poniente Rafael Hernando..... 7 50

Otra en el Arroyo-Soto, de tres celestines; linda al Saliente Eduardo Moreno y Poniente Benito Ibáñez..... 10 00

Otra en la Cueva del Mingoalario, de cabida seis celestines; linda al Saliente Casimiro Hevia y Poniente Casimiro Ibáñez..... 10 00

Otra en las Fuentes, de dos fanegas; linda al Saliente dona Luisa Merino y Mediodía Casimiro Ibáñez..... 150 •

La mitad de una suerte en los Valdios de Valdecorrales, de treinta y seis socios, sin particiar; linda á todos lados ligado..... 12 50

Un huerto cercado de piedra, en la calle de la Fuente; linda al Saliente Vicente Leal y Poniente la Calle..... 75 •

Tres cuarterones de una casa en la calle de la Iglesia; señalada con el núm. 25 sin particiar con Bebito Ibáñez; linda al Saliente callejón y Norte Ayuso..... 250 •

Total 829 37

Los que gusten interesarse en todo ó parte de dichos bienes y quieran enterarse, lo pueden hacer en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de oficina.

Ujados 20 de Agosto de 1875.— El Juez municipal, José de la Vega.— Por su orden.— Eustasio Ayuso, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta las hojas del padrón que los Ayuntamientos han de repartir á los vecinos de sus respectivas localidades.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANOS.